

GACETA OFICIAL



Año XXVI

PANAMÁ, 10 DE JULIO DE 1929

Número 5511

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia:

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 79, No 15

Secretario de Relaciones Exteriores:

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, No 5

Secretario de Hacienda y Tesoro:

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Sur, No 8

Secretario de Instrucción Pública:

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Sur, No 25

Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 3

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 121, de 20 de Junio de 1929..... 1479

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 45 de 1929, de 20 de Junio por el cual se nombra una Comisión Nacional para la simplificación del Calendario..... 1479

SECCIÓN DE INMIGRACION

Resolución número 32, de 20 de Mayo de 1929..... 1479

Resolución número 33, de 16 de Mayo de 1929..... 1479

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1479
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1480
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1480
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1480
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1481
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1481
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1481

Arteses Oficiales..... 1482

Edictos..... 1482

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 20 de Junio de 1929.

Visto el memorial de la fecha, dirigido a este Despacho por el señor Pámaso A. Corvera, Jefe del Registro Público, que a la letra dice:

"En atención a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 413 del Código Judicial, respectivamente someto a usted que se sirva concederme permiso para litigar como demandante en mi propio nombre en un juicio que propendré contra Miguel Recuero y Aquileo Rodríguez."

Y por cuanto el señor Corvera está autorizando para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, en conformidad con la Ley 53 de 1924.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso pedido por el señor Corvera.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 45 DE 1929

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se nombra una Comisión Nacional para la simplificación del Calendario.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Teniendo en cuenta la Resolución aprobada el día 15 de Febrero de 1928 por la Sexta Conferencia Internacional Americana, reunida en la ciudad de la Habana del 16 de Enero al 20 de Febrero de ese año, con motivo de la propuesta simplificación del Calendario.

DECRETO:

Artículo 1.º Créase una Comisión Nacional encargada del estudio de la simplificación del Calendario y de los preparativos necesarios para la participación del país en la Conferencia Internacional que habrá de celebrarse con tal objeto.

Artículo 2.º Designase a los señores Napoleón Arce, Fabricio de Alvar y doctor Aurelio A. Putari, Miembros honorarios de la Comisión de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECCIÓN DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 32.—Panamá, 20 de Mayo de 1929.

El señor Alfonso Jorge Ho, mayor de edad, natural de China, comerciante y en representación de la razón comercial "Wing Woo & Cia" de esta ciudad, solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 21 de Abril último, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 se permita la inmigración de Ho Hien Lop con el fin de que reemplaze las funciones que anteriormente desempeñaba Chong Tai Yee, empleado de la casa y que falleció en esta ciudad el día 8 de Febrero del presente año.

Para resolver la petición anterior.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocada por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada."

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá, que la razón social "Sing Woo & Cia" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en la nota N.º 37-s de la Gobernación de la Provincia, de fecha 9 de Febrero de 1929, que el asistido Chon Tai Yee falleció en esta ciudad el día 8 de Febrero último.

Y que con certificación de la Legación China en esta ciudad ha comprobado que Chon Tai Yee era empleado de la casa "Wing Woo & Cia".

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º Permítase a la casa comercial "Wing Woo & Cia" que traiga al chino Ho Hien Lop en reemplazo de Chong Tai Yee, fallecido en esta ciudad, para que sirva como asistente al Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que viaje con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Hien Lop.

2.º La razón social "Wing Woo & Cia" se compromete a mantener empleado en su casa al chino Ho Hien Lop y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También estará obligada la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Ho Hien Lop; y

3.º Cancellense todos los documen-

tos que reposan en esta Secretaría relacionados con Chong Tai Yee.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 16 de 1929.

El señor Chen Chi Pat, mayor de edad, natural de china comerciante y propietario del establecimiento comercial situado en la Calle 13 Este N.º 7 en esta ciudad, denominada "Fat & Co.", solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el día 11 del mes en curso, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 se permita la inmigración de Siu Yen Lin, con el fin de que reemplaze las funciones que anteriormente desempeñaba Juan Wong Chin, empleado de la casa que falleció en esta ciudad el día 12 de Junio de 1929.

Para resolver la petición anterior.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocada por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada."

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificado expedido por el señor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que el establecimiento "Fat & Co" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos o contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en certificado expedido en la Legación China en esta ciudad, que el mencionado Juan Wong Chin, era empleado de la casa comercial "Fat & Co" y que falleció en esta ciudad el día 12 de Junio de 1929.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º Permítase a la casa comercial "Fat & Co." que traiga al chino Siu Yen Lin en reemplazo de Juan Wong Chin. Insértese instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Siu Yen Lin.

2.º La razón social "Fat & Co." se compromete a mantener empleado en su casa al chino Siu Yen Lin y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También estará obligada la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Siu Yen Lin; y

3.º Cancellense todos los documen-

tos que reposan en esta Secretaría relacionados con Juan Wong-Chin. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

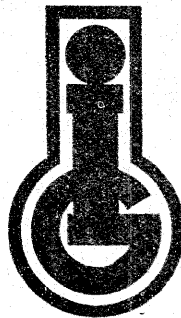
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, para distinguir en el comercio de los siguientes artículos: artículos farmacéuticos y fotográficos. Azúcar y productos químicos de toda especie. Medicamentos. Productos químicos para uso médico e higiénico. Preparaciones y drogas farmacéuticas; emplastos, artículos para vendas, exterminadores para plantas y animales, desinfectantes, sustancias para la conservación de viveres. Productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos, extinguidores de fuego, soldaduras, pastas para impresiones para uso de la destilería, sustancias para calzas, productos minerales en bruto. Material para acuar y empaquetar, protectores de calor y medios de aislamiento. Abonos, metales comunes en bruto y también en parte trabajados y labrados. Cuchillería, herramientas, guadañas, hoces, armas cortantes y armas blancas, agujas, anzuelos, herraduras y clavos para herraduras. Artículos esmaltados y galvanizados. Material para ferrocarriles y construcciones, artículos de hierro, de cerrajería y de herrería, cerraduras, guarniciones de hierro, alambres, artículos de lata, anclas, cadenas, bolas de acero, aparos de montar y de acarreo, armamentos, campanas, patines, broches, cajas fuertes y sofres, moldes, de metales mecánicamente labrados, piezas de construcción fundidas, moldes de fundición. Aparatos para moverse en el aire, tierra y agua, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, accesorios de vehículos. Materias colorantes, tintes, hojas metálicas. Barnices, laca, caúticos, resinas, adhesivos, betunes, productos para limpieza y conservación del cuero, productos para aderezar y curtir, pasta para encerar pisos. Hilos y redes. Hilos para hilar, material de tapicería, material de embalaje, hilos de seda para trabajos de arte, crin artificial, paja artística. Metales de valor, artículos de oro, plata, níquel y aluminio, artículos de plata fantasía, britania y metales parecidos, joyas legítimas y falsas, prendas falsas, adornos de árbol de navidad. Sustancias para iluminar, aceites y mantecas para usos técnicos lubricantes, lubricante líquido para motores de explosión. Cera. Artículos de madera, de hueso, de corcho, cuerno, carey, marfil, barba de ballena, concha nacar, cerote, espuma de mar, celuloide y materias semejantes, artículos para tornear y tajar, marcos de cuadro, modelos para la confección de trabajos de peinaduras. Balanzas para usos físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos y electrotécnicos, señales, aparatos de registro y aparatos fotográficos y objetivos, instrumentos, útiles y placas fotográficas, instrumentos para medidas. Máquinas, accesorios para máquinas, correas para motores, mangueras, automá-

ticos, artículos para casa y cocina, artículos para caballerizas, jardín y agricultura. Polvos de levadura. Alimentos diéticos. Papel cartón y artículos de papel, papel de empapelar. Producciones fotográficas y de imprenta, películas. Artículos de porcelana, barro, vidrio y mica. Artículos para pintar. Perfumería, cosméticos, aceites éteres, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón, colores para ropa, quita manchas, preparaciones para quitar manchas de hierro, preparaciones para limpiar y pulir (exceptuando el cuero), amoladores. Sustancias para conservar la madera, piedras de fantasía, cemento, pez, asfalto, alquitrán, materiales de construcción. Papel dorado para boquillas de cigarrillos y papel de cigarrillos. Material para tejidos y materias textiles y fieltro.

La marca consiste en un monograma formado con las letras I. G. y



encerrado dentro de una figura geométrica apolítica, y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Acompaño todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Mayo 10 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de esta sociedad para distinguir en el comercio de medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores de plantas y animales, desinfectantes y sustancias para conservación de viveres.

La marca consiste en la palabra distintiva

IGEFA

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

re su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Acompaño todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Mayo 10 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas. Si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Indo a usted muy respetuosamente se sirve exponer el registro de una marca de fábrica a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, para distinguir en el comercio de preparaciones farmacéuticas y terapéuticas.

La marca consiste en la palabra distintiva

NEOSALVARSAN

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Mayo 10 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, en mi carácter de apoderado de la Beech-Nut Packing Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficina principal en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, comparezco ante Ud., respetuosamente, a solicitar el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan en las envolturas que contienen mentas que ellos fabrican. La marca consiste en lo siguiente: Dos líneas paralelas verticales. Entre estas líneas, a la derecha, dos figuras que representan la marca de fábrica Beech-Nut. Entre los óvalos de dichas marcas las palabras: Beech-Nut Brand-Mints; y dos hojas de haya. Ayacentes a cada una de las marcas, en el lado izquierdo inferior una pastilla de forma ovalada, con las palabras Beech-Nut grabadas. Al lado izquierdo de la marca y pastillas las palabras: Beech-Nut Mints. Y entre las dos marcas Beech-Nut Packing Co. Main Offices Canajoharie N. Y. U. S. A.



Mis poderdantes desean obtener el derecho exclusivo al dibujo o diseño descrito, como también al derecho de usar cualquier combinación de colores en dicha marca.

Acompaño:

1) El recibo expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, donde consta el pago del derecho de registro;

la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas. Si vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación no hubiere oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, para distinguir en el comercio de productos químicos para usos medicinales, preparaciones farmacéuticas y terapéuticas, remedios y vendas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

CASBIS

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Mayo 10 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas. Si vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

- 2) El recibo expedido por el mismo funcionario, del pago para la publicación en la GACETA OFICIAL de la marca de fábrica;
 - 3) Cuatro ejemplares de la marca de fábrica y clisé;
 - 4) Copia auténtica del registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.
- El Poder que acredita mi personería se encuentra en la Secretaría a su digno cargo.

Panamá, Junio 24 de 1929.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

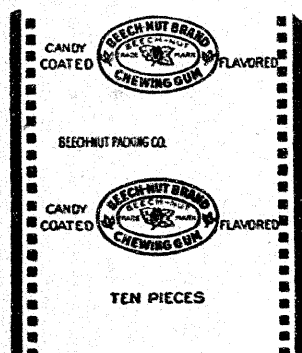
C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, en mi carácter de apoderado de la Beech-Nut Packing Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficina principal en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, comparezco ante Ud., respetuosamente, a solicitar el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan en las envolturas que contienen pastillas de goma de mascar cubiertas de confite que ellos fabrican. La marca consiste en lo siguiente: Dos líneas paralelas verticales y adyacentes a cada una de ellas, en la parte interior, una línea de puntos. Entre las líneas en el centro dos dibujos que representan cada uno de la marca de fábrica Beech Nut. Entre los óvalos de cada marca mencionada las palabras: "Beech Nut Brand Chewing Gum" y dos hojas de haya. Al lado izquierdo de dichas marcas: "Candy Coated" y al derecho "Flavored". Entre la primera y segunda marca: Beech Nut Packing Co. y abajo de la última: Ten Pieces.



Mis poderdantes desean obtener el derecho exclusivo al dibujo o diseño descrito, como también al derecho de usar cualquier combinación de colores en dicha marca.

Acompaño:

- 1) El recibo expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, donde consta el pago del derecho de registro;
 - 2) El recibo expedido por el mismo funcionario, del pago para la publicación en la GACETA OFICIAL de la marca de fábrica;
 - 3) Cuatro ejemplares de la marca de fábrica y clisé;
 - 4) Copia auténtica del registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.
- El Poder que acredita mi personería se encuentra en la Secretaría a su digno cargo.

Panamá, Junio 24 de 1929.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

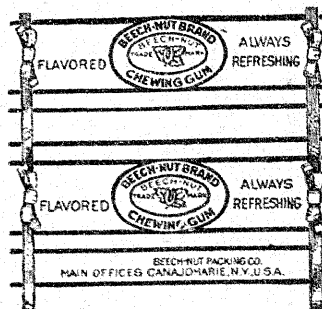
C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, en mi carácter de apoderado de la Beech-Nut Packing Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficina principal en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, comparezco ante Ud., respetuosamente, a solicitar el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan en las envolturas que contienen goma de mascar que ellos fabrican. La marca consiste en lo siguiente: Dos cintas paralelas verticales cruzadas por ocho barras horizontales. Entre la primera y segunda, quinta y sexta barras la marca de fábrica Beech Nut. Entre los óvalos de dicha marca las palabras "Beech Nut Brand Chewing Gum". Al lado izquierdo de la marca "Flavored" y al derecho "Always Refreshing". Las cintas comprendidas entre las barras mencionadas tienen un lazo. Entre la séptima y octava barras, la siguiente leyenda: Beech Nut Packing Co. Main Offices Canajoharie, N. Y. U. S. A.



Mis poderdantes desean obtener el derecho exclusivo al dibujo o diseño descrito, como también al derecho de usar cualquier combinación de colores en dicha marca.

Acompaño:

- 1) El recibo expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el cual consta el pago del derecho de registro;
 - 2) El recibo expedido por el mismo funcionario, del pago para la publicación en la GACETA OFICIAL de la marca de fábrica;
 - 3) Cuatro ejemplares de la marca de fábrica y clisé;
 - 4) Copia auténtica del registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.
- El Poder que acredita mi personería se encuentra en la Secretaría a su digno cargo.

Panamá, Junio 20 de 1929.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Main, Alemania, para distinguir en el comercio de medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes y sustancias para conservación de viveres.

La marca consiste en la palabra distintiva

LOPION

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Mayo 10 de 1929.

G. M. Führing.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas. Si al vencerse 90 días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere oposición que resolver, se registrará la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
Código Civil, empastado. . . 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García). . 1.50
Código Judicial empastado. . 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. . 1.50
Código Penal y de Minas. . 1.50
Leyes de 1906 y 1907. . . 1.00
Leyes de 1914 y 1915. . . 1.00
Leyes de 1918 y 1919. . . 1.00
Leyes de 1920. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923. . 1.00
Leyes de 1924 y 1925. . . 1.00
Leyes de 1926 y 1927. . . 1.00
Leyes de 1928. 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto). . . . 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda. . . . 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. . . . 0.25
Arancel Consular en español e inglés. 0.50
Constitución de la República. . 0.50
Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color negro salpicado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el perril izquierdo así:

(T)

una yegua de color melada sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el perril izquierdo así:

(P)

con una potrancia de color bayo de las cuatro patas barretada mostrenca, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagan por el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber quién o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho a los semovientes los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Bernal, vecino de este Distrito y residente en el lugar de El Coco, se encuentra depositada una potrancia como de dos años de edad, de color negro, claro, sin marca de ninguna clase, con una mancha blanca en la cabeza y un casco de atrás blanco, la cual se encuentra vagando por los campos de El Coco, desde hace un año más o menos, sin dueño conocido, según denuncia dado a este Despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a re-

clamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Beitia vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua negra tuerta como de seis años de edad, que hacen como dos años se encuentra vagando por el lugar de "Ojo de Agua" de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, marcada a fuego así:

JK

en el perril izquierdo; que el referido semoviente fue denunciado por el señor Ismael Morero vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer dentro de este término, si pasado los treinta (30) días, no se ha presentado persona alguna a reclamarlo, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 de la misma Ley y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 7 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, señor Vianor Bellido, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, el público en general,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Alejandro Arce vecino de este Municipio, se encuentra depositado un novillo mestizo como de cuatro años de edad poco más o menos, de color blanco, con rubio y sin marca de fuego ni señal de sangre; que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante, señor Indalecio Zúñiga, porque hace más de un año que el mencionado novillo ataca a los alrededores del Corramiento de "La Laguna" jurisdicción de este Distrito. Para lo que se crea con derecho al referido animal se publica el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población y se envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para que así lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y si en el término de treinta días hábiles no se presente reclamo alguno, se rematará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público, en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz E. vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada como de cinco años de edad, de estatura pequeña, de la punta de la oreja izquierda baja, marcada a fuego así:

B

en la paleta izquierda; que hace como un año que se encuentra vagando por el lugar del Barrero de esta jurisdicción y calles y plazas de esta población, sin tener dueño conocido, que el referido semoviente fue denunciado por el señor Catalino Ruiz E. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno y pasado este término y no habido reclamo por persona alguna, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito; y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 5 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal, se encuentra depositada una vaca de color amarillo reblaguia, chichi alta, de tamaño regular y marcada a fuego así:

T

y marca de sangre en una oreja dos muecos sobre la parte de arriba y la otra media oreja sacada en corte para abajo. Que el referido semoviente ha sido denunciado en esta Despacho por encontrarse dentro de la propiedad del señor Eligio Bernal hace algunos meses y sin dueño conocido hasta ahora.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO,

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—28